









Don Juan Anselmo el dho nro fran de quadros es de probanza  
 en este pleito con mucho numero de testigos como es el pariente  
 mas cercano del dho fundador nieto de su alferes el viejo  
 y particular dicen dos testigos que son Don Bartolome Jurado  
 fol 64 y Dona Franca de maesua fol 74 dicen que el dho  
 Maestro quadros es revisnieto de Dona Ana de xodar her  
 ma legitima y natural del dho Don Martin fernandez  
 de xodar fundador porque la dicha Dona Ana estubo  
 casada con Gil baile de Cabrera y de su matrimonio tubieron  
 un hijo a Luisa de Cabrera madre de l dho su alferes  
 el viejo, el qual casó con Dona Maria de Medina y de  
 su matrimonio tubieron por hijos a Dona Luisa de Cabrera  
 la qual casó con el dho fran de quadros y durante su ma  
 trimonio tubieron por sus hijos legitimos al dho nro fran de qua  
 dros y su alferes su hermano que es el compuso de los  
 quadros viene a ser el dho nro hermano revisnieto de  
 la dicha Dona Ana de xodar hermana del fundador =

Esta probanza que se ha referido es de que la dicha  
 Dona Ana de xodar fue esposa del dho Chantre y que el  
 dho nro quadros y su hermano son terceros nietos de la dicha  
 es concluyente porque quando se trata de probar filiacion de tiempo  
 tan antiguo (como este) que excede de 150 años que solo 60 en esta  
 materia se reputa por tiempo antiguo ut respondent post Alexandr  
 Mascardus de probatibz tom 1 concil 411 nro 7 Mieres 28 q 7 nro 26 et quod  
 tradidit in noua editione Stephanus Gratianus tom 5 cap 267 Los testigos  
 de oídas hacen plena probanza ut decisum extat in cap de parentela  
 35 q 6 ibi et ita te atuis antecessoribz audiuisse cap per tuas iuncta gla  
 ubi comunis de probatibz cap transmissa que filij sint legitimi ubi gla  
 ubi a vicinia cap uia de consanguinitate et a finitate ibi cum respiciat  
 testimonium prebeat de auditu cap quoties de testibz ibi et trespiciunt  
 re ueritatem accepisse amatorijs luy 229 ff 16 p 3 tradunt Mascardus  
 de probatibz tom 1 concil 400 nro 9 et concil 797 nro 18 et 19 Ioanes garcia de  
 nobilitate gla 18 § 1 nro 2 ubi in antiquis autem omnes faciens sufficere testi  
 monium de auditu propter antiquitatem Iarude anniuersarijs et capellarijs  
 cap 4 nro 11 l 5 ff 11 lib 2 recipitationij ibi Pero si alaguelo ouiere seido tan  
 antiguo que los testigos no le pudieron conocer que al menos depongan  
 de oídas et paulo post ibi y que en quanto al abuelo et a tal deposicion sea auita por  
 de oídas bastante de





que Don Bartolome Jurado dice  
que el parente de 18 h. n.º fran.º de quados  
en las demas que dice en parente de ambas  
en probanzas de consanguinidad y parentesco  
rechos no reputa a los parentes por testigos inhabi-

laja in adm. rendi  
n.º 60 si in p.º d.º  
de un.º rendi  
Ant. de B. un.º in cap.  
qu.º re.º y et.º de.º  
n.º 2 de.º h.º

antei los admite por mas idoneos por ser los que  
mayor noticia del parentesco que se trata de proba-  
recauer in cap. videt, qui matrimonium a causa re-  
Et in cap. in tua de sponsalib. Mascaido de proba-  
conce.º n.º 35 Menochanus 199 n.º 37 v.º qua.º resp.  
lib. 2 =

¶

En tiempos que en sus dichos decidas nose hallen los  
reglentos del capitulo licet ex quadam de testib. y  
L.º 1.º h.º p.º 4 que sigilatim recense Farinatus de testib. y  
cap. 2 años cum testib. = Porque ademas que confiere  
dos con atencion los dichos de los testigos que hemore  
hallara uno que les asisten todos los requintos del cap.  
licet ex quadam = la disposicion de testis y su requi-  
en las deposiciones de decidas se restringen a los casos  
en que se trata de probar el parentesco para dis-  
el matrimonio y no procede en los que se trata de  
lo para fin de suceder en algunos bienes p.º

co

¶

tunc eni.º sufficit quod testis de auditu depo-  
generalit.º Et sine alijs circumstantijs ita docet Grego-  
in d.º 1.º h.º p.º 4 q.º 1.º ubi quod si ageret de consanguin-  
et affinitate probanda ad alium effectum et non ad dirimen-  
matrimonium quod non requirerent tot requisita quod h.º  
munt.º Et in cap. licet ex quadam immo in antiquis primis  
qui excedunt memoriam hominum testes deponentes de au-  
facerent plerum probacionem quia ea que excedant me-  
centum annorum seu de quib.º testes haberi non possunt sup-  
testimonium de auditu, Mascaido tom. 1 conce.º 410 n.º 9

Si ay un error de  
prob.º de abel  
probar el grado  
de parentesco y grado  
de auditu de un.º  
7º de cap. 15 n.º 2º  
Farinatus ubi supra n.º 117

Et q.º vero limitatio primo loco sublimitanda et ut tantum  
duodecim concurrere debeant quando agit de probacione  
sanguinitatis gra.ºa matrimonij dirimendi Et n.º 10 Sanchez de  
trimonio lib. 1.º dispul.º 71 n.º 11 v.º Maxime tamen la.º a Flann  
sanys lib. 2.º ca.º 12.º = Garcia de Beneficij 7.º de cap. 15 n.º 35  
mas de que enq.º





535

~~que se al... de... de...~~  
 Aunque respeto de los abuelos del Sr. Fran de qua-  
 dros y de su a... hermano. Los testigos de p...  
 de... por ser echo tan antiguo que no pudieron llegar  
 a conocer en sus tiempos respeto de sus padres y abuelos  
 de p... de vista y conocimiento en la quinta p...  
 de... interrogatorio de... quadros et...  
 batio plena et legitima confenda est ad...  
 ter... de... in summa... de aque-  
 plubia arcenda Et in... et...  
 capellanis d...  
 lib 2 cañ 11 j =

Conque concurre a su posesion el Sr. Maestro quadros y su her-  
 mano y todos sus ascendientes la capilla del chantre  
 que llaman de Santa Catalina donde esta sita la d...  
 capellania y se dicen las misas, y en ella tienen su  
 entierro Los d... Sr. quadros y su a... y sus  
 cendientes como lo concluyen todos...  
 testigos en la q... y en particular...  
 de... canonicos de la cat... de...  
 obrero que fue de la... dice fo 167 que  
 siendo obrero y tratandu... de los dueños de  
 las capillas para el adereso de las obras de...  
 Sr. Fran de quadros fue en ta real para ad...  
 ver la capilla y ser el poseedor  
 de ella y tener su entierro...  
 de... de que resulta probanza  
 evidente de ser el Sr. Sr. quadros y su her-  
 mano los deudos mas cercanos del Sr. Sr. Maestro  
 de... de... porque siendo cierto conforme  
 a derecho que las sepulturas no se pueden vender  
 ni las capillas por ser cosas religiosas y sagradas  
 e a voluntad de sepulturas...  
 que... de... de...  
 # 13 p... vender necesariamente se debe  
 confesar que la causa de...  
 108

... sepulchro  
 non potest ad  
 viciniam ad...  
 ... proximo  
 ... heredes  
 ... iustitia  
 ... sepulchro  
 ... religio  
 ... funeris  
 ... genis  
 24 n. 11





quadros ~~de la capilla~~ y su hermano le dha  
 capilla y en verso el yafido por ser deudo  
 onas cercanos de los fundador ~~quien~~  
~~putabam non poret adatum qual ad herede~~  
~~se transf...~~  
 y que se junta la probanza de aver estado  
 de lo dicho de patronazgo en la familia de  
 dho no quadros ~~y en particular~~  
 el dho ju alferz el Viejo que hizo  
 bramientos de capellanes en el D. luy  
 cantado y luy de godoy en cuya virtud  
 yeron la capellania que es gran conrecha  
 de la proximidad de los de esta familia  
 el fundador y en particular del dho ju alferz  
 el Viejo patron que fue de esta capellania pues el  
 que tenia con el chantre porque de ora man  
 no se le del finen el dho de patronazgo que  
 dimionibus fundatoris deferretur Lara & camme  
 de capellanesi lib 2 c 2 n 7 ~~de~~ <sup>Martari de probat hinc</sup>  
 de todas estas cosas y de las probanzas de testigos que  
 referido resulta probada con evidencia la desc  
 gencia del no quadros y ser revivido de la d  
 Dña Ana de exodar hermano del chantre y quando  
 cada una de las probanzas y demas cosas refer  
 no fuera bastante aprobas la dha descendencia  
 tandose una con otra hacer una ~~condicion~~ perfecta  
 probanza que persuade la certidumbre de este pa  
 teles que vamos fundando quia ex duobus seu  
 ribus imperfectis probationibus conficitur in civilibus una  
 nae perfecta probatio et ~~singulis~~ <sup>et</sup> ~~per se non~~  
 iunt simul collecti subant capdausan de probati  
 l queo 58 ff fin Bart de admone di 48 et  
 lasso in repetite n 209 ff de iure iurando Gratianu  
 3 disceptat cap 505 n 16 optime lasso cono 124 n 34  
 Quantomas que las dhas probanzas per si ~~solas~~ <sup>no</sup>

et

+ Sancho ubi de  
 matr disp 19  
 n 34





cosas que de jamos ponderadas son perfectas y cabales  
que concluyen suficientemente el intento del Nro qua  
ros quia probationes filiationis et consanguinitatis  
reputant in iure deficientes ut per dicitur in l. l. de  
condictis et demonstratis et in l. filium ff. de hiis qui sunt  
sui vel alieni iuris et pro ista causa se admitte  
para probarla indicios y coniecturas y presumpcio  
nes y aunque la probanza sea presuntiva y coniectu  
rada la aprueba y califica el de iuris Alarcadiz  
de probatis tom. 1. conel. 4. o. n. 1. et 2. m. 1. y 2. p. 1. q. 7. n. 72

Y no nos perjudica que el dho don Rodrigo de ayala  
ay dredo algunos de falsa probanza que hizo  
el dho Luis de godoy ni la declaracion que prese  
ta de dho de nauarrete porque no consta que sea el  
mismo ante quien passo la probanza ni los testigos  
lo afirman y pudo ser otro Diego de nauarrete no  
viri materia probationum dicit Menochius de arti  
trans lib. 2. cent. 1. casu 1. o. n. 35, y para reprobar la  
que contraria esta probanza ~~per~~

se hallado  
en otros  
hijos,  
si proxi  
si debent  
concluid  
se fuisse  
ore et  
la in quo  
entum hoc  
confectum  
instrumen  
um fuisse ce

~~de se falso y en el lugar de donde se  
fuesse el dho de godoy en el momento que se  
gran numero de testigos a los ments quatro mayores  
de toda especie que de pudiesen de la falsedad cap  
cum loannes de fide instrumentorum cap. testis loco de  
probatis Menoch. dicit casu 1. o. n. 35. yemas de que est  
era imposible acerbis al dho don Rodrigo de ayala  
per ser la probanza verdadera aut sententia y legal  
que esta rotacion cancelada ni padece ningun defecto  
y tiene todas las solemnidades de decretos y no es  
de risa ni se puede presumir de lo ni falsedad  
por auerse hallado presente el juez con que se exco  
de qualquier presuncion de dolo y falsedad ad tri  
in l. de preiudici <sup>de actionum lib. 10</sup> et ad l. signi (de decario  
nihil notand, con 1. q. o. n. 1. lib. 1. y la dha probanza se  
halló entre los papeles que quedaron firmemente del  
dho Luis de godoy u l. l. capellan y se inventario con  
consta de testimonio de Jimenez pretel escribano  
publico de baya fol. 147 y la dha probanza original  
la pudo tener el supoder e l. l. de Luis de godoy~~





Como persona que en virtud della vene  
 racion la declaro el pleito del no cumplimiento con remitir contra  
 el que hizo el dho  
 go de navarro e  
 seque asi que supuestos todos los supuestos y que el M<sup>o</sup> quadros ten  
 onado aquella probada subsecuencia por sus gradros con dize  
 e escritura de re temente, y re re viñeto de la Dona Ana de Es  
 denon se nono firmara del fundador y el deud mas pro  
 fin saue lo que se que y sellaba porque q<sup>do</sup> sea perjuicio de  
 porque q<sup>do</sup> sea verdad le concederamos al M<sup>o</sup> Don Rodrigo  
 e lo mismo q<sup>do</sup> sea ayala que descendiese de y sauel de navarro  
 viene a ser quarto nieto de la fusoka con  
 la dha redula me ala dicitio de matrimonio que a legad  
 y apud tanta esta un grado mayor que el dho. si que  
 no porque porque el dho don D<sup>o</sup> es quarto nieto y el dho  
 un grado mas que el dho. si que  
 la escritura y per rator de la proximidad le venimos a  
 redener a un grado, y se deve conferir la dha capellania y  
 que se faga institucion canonica de la dha dha. Mac e no  
 se puede de nide de dos años persona a quien pertenece la fue  
 se presume que de la asi por particular disposicion de la dha  
 lo de mar a fader q<sup>do</sup> y estar asi declarada su voluntad  
 que en go de la sentencia del promisor de toledo que est  
 den quinientos años fol 23 de declarada a penitencia de dho  
 lat a dese quod declaro el patronazgo de la dha capellania que  
 abhor con ingu Don Martin de Godar chantre que fue de la  
 natalis Cite yglesia catedral de saci pertenecer a su  
 probatly e puate a un grado de la dha dha. Mac e no  
 ante auendo mas por parientes mas profingus segun q<sup>do</sup> mo por  
 de veinte años de los dho comunmente recuoda ut cum lam de  
 antes que se cabedo Pedro caballo et alyi resoluit inter  
 hijs ante el nij Alfonso Perez de Lara lib 2 de capellanias  
 la dha proban n<sup>o</sup> 7 ibi ex quo sequit quod in materia cape  
 ra  
 run vocatis simpliciter con sanguiney et atten  
 proximitas fundatorij si ultimi capellani cum non  
 ei sed adentatur proximior fundatorij con que  
 tene de biam talyi verdaderos patronos que se dho  
 tene de biam talyi verdaderos patronos que se dho





3 Asistente animado al <sup>erro</sup> D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> de quadros <sup>erro</sup> tres calidades 537  
 que lo profieren a los demas opoitores <sup>erro</sup> y a quienquiera  
~~unbe necitante~~. La primera ser Maestro mas antiguo  
 prior de la parrochial de San Ande de baeza que lleba por  
 opoitor, por sus muchas letras, y virtud y no fueder de nra  
 de ayala en dnfu pacheco hacer completamente con el dho  
 Maestro quadros en esta calidad porque el le ha de  
 Rodrigo el beneficiu que tiene nra por opoitor y el  
 dho beneficiu de jua es ~~mucho~~ <sup>mucho</sup> de poca edad que no es  
 estudiado y asi le viene a vencer por esta causa  
 quia literari <sup>profesunt</sup> in beneficiis et capellanis  
 cap de multa <sup>impos</sup> de prebendis et dignitatibus 113t 2  
 libro ordinandi Sara de annue faris et apellanis  
 ubi 2 et 3 n<sup>o</sup> 2 et 3. = La segunda ser el mayor de  
 edad, mayor enim etas attendi in capellanis collatione  
~~joanes de la su ff de fac instrumetorum joanes gu~~  
 tieris consi 2 n<sup>o</sup> 2 de sualles coe contra communi q 693  
 n<sup>o</sup> 391 = ~~La quarta~~ tener probado el dho d<sup>o</sup> que  
 gros contante numero de testigos ser hijos de algo en  
 posesion y propiedad el y todos sus ascendientes y de  
 cofia publica y notoria en la ciudad de baeza et hec  
 probato in obilitatij incidenter facta ~~et in notis~~  
~~probato in obilitatij incidenter facta et in notis~~  
 bilitatij incidenter facti minor probato requiritur  
 quam in principa si joanes garcia de nobilitate q 1 n<sup>o</sup> 33  
 de que resulta de uer ser preferido per causa de su  
 nobleza en esta capellanie nra doctriana q 1  
 in capitulo 2 de nobilitate de penij 2 euallis que 1 n<sup>o</sup> 32  
 Sara de ariue faris libro cano et de p<sup>o</sup> quentibus 2  
 Sinque vos prendique la pubanza que el D.<sup>o</sup> don Rodrigo  
 de ayala aecho porque no pueda ser deudo de su  
 haber ni de sus testigos dices cosa que le aproveche, y la proban  
 za que presentis fecha per Diego de molina se hizo sin  
 las solemnidades de derecho de imponerse edto nra  
 la confirmada que esta dispuesto per el sinodal, y su  
 citacion de los patronos y deudo mas cercanos que son  
~~joanes el dho d<sup>o</sup> quadros~~ 2 ~~si humanos~~ y asi nra





deue acer capi della / deuno quoque ff de  
re iudicata quia a dno iudiciarius est nullus si non utat  
ille cuius interest / nam ita dicitur ff de adptionibus  
Alexander Ludouffius de d. 416 n. 1 et gratianus tom  
cap 571 n. 5. y padece manifesta nullitas per accu  
e ch. ante ius incompetente / <sup>ein cap. 2.</sup> / et si an non com  
petente iudice, demar. de que el d. n. fran. de quad  
Lanere redarguida de falsa iurilmente y de  
Don Rodrigo hatendi obligacione a comp. ubi  
L. 15 et 118 t. 18 p. 3. y asi no viene a tener fundam  
La petenffir del dho Don D. de ayala =

Menos puede competir con el dho D. n. fran. de  
quadros el dho Don fr. pacheo de jodar  
demas de que no tiene probada parentesco  
el fundador y sus hijos de poner en con  
fir. d. r. n. g. r. q. d. r. n. m. a. t. r. i. m. o. n. i. o. s. de que  
puede colegir suparentesco con el fundador  
La oposicion que hizo al dho capellanía  
fuer. de tiempo que el dho d. n. dispone  
los editos se fixaron a quatro de septiembre  
y de la n. y pasado de 630 y el dho d. n. se  
a 22 de marzo de 631 y asi la dho oposicion  
fue nullo y no se deuio admitir y el mismo d. n.  
padece un nombramiento de capellan que ap  
sentado del dho d. n. de xodar pacheo  
Don Andres de xodar y Don Eugenio de  
xodar que demas de no ser patronos ni  
probados ningun deudo con el fundador hiebo  
el nombramiento interpretiuo y fuera del dho  
que el dho d. n. dispone, y asi la oposicion  
nombramientos en deningun momento  
per se y echos fuer. de tiempo y AVSA  
Al fin sup. sup. declara le 630





Baron et capellanus cap 9 n 1 et 50, 538

que in re est que Don Juan Pacheco pretendit  
que el fundador quisit que <sup>en</sup> esta capellania  
su heredero ~~fuere~~ e fuesse preferido  
los de su linea descendientes de varon  
por que no lo aprovaudo e fuisse rigido solo  
dizen de otras referiendo se a la fundacion  
et testis quise refert ad scripturam intantum  
probat in quantum de ea apparet. Sicut si autem  
si quis in aliquo documento. C de edendo. Item de  
Deus. Opime. unis. 102. riss. vol. 2. Jur. ba. unis.  
91. n. 36. y no mostrand el dho Don Juan la  
fundacion ~~que~~ que se referen fues  
se rigido. ~~Vienen~~ fues dichos no hacen ninguna  
fue idem enim est in relato quod in referent. Sasse  
toroff de heredib. in bituend. de mar. de que  
la voluntad del fundador esta bien clara y evidente  
por la sentençia del provisor que de famoso refe  
rida supra, de que en esta capellania suceda  
sus deudos mas proximos sin hacer diferencia  
de agnados ni cognados e assi queda en la dispo  
sicion del derecho comun e commodissime et  
de libens et posthumis y conforme a derecho  
per la l. ma. armun. vitrum. e de libens. proz.  
rentis. esta quitada la diferencia de agnados  
e cognados e sucede e l. ma. proximos. suet.  
agnatus. sui. cognatus. ut. inter. minis. res. soluit. l. ma.  
de. ann. uer. sanis. et. capellanus. lib. 2. c. 3. n. 26. ibi  
et. vocatis. descendens. hujus. lineae. a. fundatore.

ra m. nestor  
pusieps del  
de la scriptu  
fundacion y q  
personas de  
que se les  
de dar algun  
to. ut. dicitur  
sin dicitur  
si quis in  
documentis  
ando l. p. se  
et in l. 1. a. h.  
perap. n. 7





capellaniz admittuntur ab eis descendentes  
sive descendant per viam agnacionis sive  
cognacionis y assi por ser el Sr Maestro  
Fran<sup>co</sup> de quados affez el deudor may  
proximo de el fundador como tiene suficien-  
te mente probado como per conu-  
nir en el todas las demas calidades  
y prerogativas de calidad ciencia y dote  
que de jamos referidas deuen de  
preferido a la sucesion de esta capellan-  
ria a los demas oportores y sele-  
ccion de la colacion y institucion cano-  
nica de ella et ita pronunciandun-  
operamur saluo in omnibus &c

Alonso de  
Ayala

